INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120170002000

Fecha: **Villavicencio, Siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017)**
Auto Interlocutorio No.: **AIR-17-023**
Tipo de Auto: **ADMISORIO**

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto Interlocutorio:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior solicitud[1] ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por medio del apoderado de la UAEGDRT, quien representa a los solicitantes:

(…)

DEL PREDIO A RESTITUIR

Nombre del Predio y ubicación	Código Catastral	FMI	Área topográfica	Área protección ambiental	Área catastral	Área geo-referenciada	Área solicitada	Calidad Jurídica de los Solicitantes
CARRERA 6 No. 4-8, (Vereda Los Alpes, Municipio de Medina, Cundinamarca)	254-38-02-00-00-10-00-01-000	160-10454	464 m^2	0 has 0 m^2	476 m^2	464 m^2	120 m^2	(…)

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	981154,066	1069583,173	4° 25' 31,831" N	73° 27' 2,114" W
2	981177,949	1069601,492	4° 25' 32,608" N	73° 27' 1,520" W
3	981168,326	1069614,254	4° 25' 32,294" N	73° 27' 1,106" W
4	981145,106	1069595,047	4° 25' 31,539" N	73° 27' 1,730" W

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Gachetá, Cundinamarca, la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 160-10454; se advierte, que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de **cinco (5) días** siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Gachetá, Cundinamarca, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matricula Inmobiliaria Nº 160-10454; la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal "b" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

[1] *A fl.1 a 24 Solicitud de restitución repartida el 19 de diciembre de 2016, y recibida en este juzgado el 11 de enero de 2017.*

Parágrafo: Remitir formato de calificación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, Cundinamarca.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Catastro Municipal de Medina, Cundinamarca, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierras; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notarias del municipio de Medina, Gachetá y Villavicencio; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá y Villavicencio; la SUSPENSIÓN de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio urbano objeto de restitución: CARRERA 6 No. 4-8, VEREDA LOS ALPES, MUNICIPIO DE MEDINA, CUNDINAMARCA con una extensión georreferenciada por la UAEGRTD de 464 m^2 con cedula catastral N° 254-38-02-00-00-10-0001-000, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 160-10454 de la ORIP de Gachetá, Cundinamarca, cuya restitución se solicita a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Para los efectos de la acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se informa a las demás autoridades judiciales sobre el inicio del presente procedimiento de restitución de tierras, el cual puede ser consultado a través LINK INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL habilitado para los Juzgados de Restitución de Tierras por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Judicial Delegada para Restitución de Tierras, de acuerdo con el memorando 11 de fecha 30/09/16 a la Coordinadora Alba Luz Jojoa Uribe de la Procuraduría Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras ajojoa@procuraduria.gov.co, al Alcalde del Municipio de Medina- Cundinamarca; al Personero del Municipio de Medina, Cundinamarca como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: VINCULAR al proceso y **NOTIFICAR** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a las siguientes personas:

- **MUNICIPIO DE MEDINA, CUNDINAMARCA**, quien aparece como acreedor fiscal (Resolución 102 del 23/04/2015) en la anotación No. 4 del FMI 160-489.
- **CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO**, quien aparece como acreedor hipotecario (escritura pública 679 del 17/02/1992), anotación No. 2 del FMI 160-10454.
- **CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO**, quien aparece como acreedor ejecutivo (oficio 1513 del 05/08/1994 del Juzgado 1 Civil del Circuito de Villavicencio), anotación No. 3 del FMI 160-10454.
- **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en razón a que aparece la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, como acreedor hipotecario (escritura pública 679 del 17/02/1992), anotación No. 2 del FMI 160-10454. E igualmente a que también aparece la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, como acreedor ejecutivo (oficio 1513 del 05/08/1994 del Juzgado 1 Civil del Circuito de Villavicencio), anotación No. 3 del FMI 160-10454.
- **(…)**, la Gobernación de Cundinamarca le adjudicó un predio de mayor extensión mediante Resolución 05/02/1963[2] del cual hace venta de una parte al señor (…) (padre fallecido solicitante) por Escritura Publica No. 003 del 15/01/1978 de la Notaria Única de Medina, Cundinamarca.

Parágrafo 1: SOLICITAR con carácter urgente en el término de la distancia a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA- DIAN el registro único tributario- RUT, de la persona jurídica, CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO y del RUT señor (…), para su respectiva notificación.

Parágrafo 2: SOLICITAR con carácter urgente en el término de la distancia a la Notaria Única de Medina, Cundinamarca remitir Escritura Publica No. 003 del 15/01/1978 a fin de lograr la plena identidad del vinculado (…).

[2] *Ver a fl. 169 del medio magnético (CD)*

Parágrafo 3: SOLICITAR con carácter urgente en el término de la distancia a la REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL NACIONAL, SIJIN – DIJIN SECCION DE ANTECEDENTES POLICIA NACIONAL y DATACREDITO, registro de identificación y ubicación en sus bases de datos del señor (…).

Parágrafo 4: SOLICITAR con carácter urgente en el término de la distancia a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA certificación de la vigencia de la CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO en el Registro Nacional de Valores e intermediarios.

Parágrafo 5: COMISIONAR al señor Juez (a) Promiscuo Municipal de Medina, Cundinamarca y/o en el lugar donde se encuentren ubicados, para efectos de la notificación del o los vinculados. De no lograrse la ubicación de los vinculados, se ordena emplazarlos de conformidad con el art.108 CGP, y designarles un curador ad litem.

Parágrafo 6: Por secretaría, elabórese el edicto y entréguese al interesado con las formalidades de que trata, el artículo 108 del Código General del Proceso, para que sea publicado en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y/o indistintamente en las cadenas radiales RCN RADIO, CADENA RADIAL AUTÉNTICA, CARACOL RADIO.

SEPTIMO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de los señores, (…), identificado en vida con la cedula de ciudadanía numero (…) (padre fallecido solicitante) y (…), identificado en vida con la cedula de ciudadanía numero (…) (hijo fallecido solicitante), con las formalidades de que trata, el artículo 108 del Código General del Proceso. Por secretaría, elabórese el edicto y entréguese a la parte interesada para que sea publicado en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; y desígnese un representante legal para efectos de la notificación, de ser necesario.

OCTAVO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará el día domingo en diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. La publicación que se ordena estará a cargo de la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Esta ciudad, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Meta, para que en caso de que la víctima no cuente con recursos, gestione lo necesario a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. *En la publicación en el periódico* se dispone omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y su núcleo familiar, y solo se publica lo referente a la representación del solicitante a través de apoderado de la URT en relación con el predio objeto de restitución.

Parágrafo: En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se **solicita a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de esta ciudad**, que efectué, la publicación del edicto en un diario de circulación regional como el LLANO SIETE DIAS. Hecho lo anterior allegar la correspondiente prueba documental que acredite la misma.

NOVENO: ENVIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- copia del auto admisorio de la solicitud, para que tengan conocimiento del predio objeto de restitución e informen lo que ha bien tengan con respecto al mismo; igualmente, **ORDENAR** al IGAC, remitir planos e información que posea sobre el predio urbano, carrera 6 No. 4-8, Vereda Los Alpes, Municipio de Medina, Cundinamarca, con una extensión georreferenciada por la UAEGRTD de 464 m^2 con cedula catastral N° 254-38-02-00-00-10-0001-000, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 160-10454 de la ORIP de Gachetá, Cundinamarca.

DECIMO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al abogado (…), y como apoderada suplente, la abogada, (…), quien actúa con fundamento en la designación conferida por la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras en los términos y facultades conferidos por los solicitantes.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120170002000

DECIMO SEGUNDO: De conformidad con el Articulo 93 de la Ley 1448 de 2011: *Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz*; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Parágrafo uno: Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviaran y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico **jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co**.

Parágrafo dos: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
JUEZ
DARR